

CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.- El presente Reglamento se aplicará a todas las Pruebas y Competiciones de Bridge que sean calificadas como Pruebas Puntuables por la AEB.
- 2.- Las Asociaciones Territoriales en sus pruebas oficiales podrán establecer sus propias normas reglamentarias atendiendo a las peculiaridades del bridge jugado en su territorio.
- 3.- En todo lo no previsto por este reglamento se entenderá aplicable las normas del Código Internacional vigente, las dictadas por la WBF y por la EBL y las consuetudinarias de las competiciones internacionales.
- 4.- Como normas subsidiarias de especial importancia se aplicarán las Bases de la Convocatoria de la Prueba. También serán de aplicación todas las normas estatutarias y reglamentarias de la AEB.
- 5.- Los Organizadores de Torneos podrán establecer sus propias normas dentro de los márgenes establecidos por los Reglamentos y Normas de la AEB.

CAPITULO II: PRUEBAS PUNTUABLES

A.- Definiciones

- 1.- Prueba de Competición es el nombre genérico con el que denominan los torneos, campeonatos, etc., que organicen la Asociación Española de Bridge (AEB), las Asociaciones Territoriales, los Clubes de Bridge o los Organizadores de Torneos reconocidos por la AEB.
- 2.- Una Prueba de Competición es a su vez una Prueba Puntuable cuando se asignan "Puntos de Competición" a los miembros de la AEB que en ella participen.
- 3.- Una Prueba de Competición "homologada" es aquella prueba puntuable a la que la AEB, a petición del Organizador, le otorga esta distinción por cuanto éste se ha comprometido a celebrarla cumpliendo todos los Reglamentos y Normativas de la AEB.

B.- Tipos de Pruebas y Competiciones

- 1.- Pruebas Oficiales de la AEB: Son las organizadas directamente por la AEB. (Campeonatos de España, Pruebas de selección, etc.).
- 2.- Pruebas Oficiales de alguna Asociación Territorial: Son las organizadas directamente por dicha asociación estando restringida la participación a sus asociados. (Campeonato de Cataluña de equipos).
- 3.- Torneos Nacionales: Son pruebas relevantes no oficiales homologadas por la AEB. Son anunciadas en el Calendario de Torneos Nacionales de la AEB, en su página Web y por correo electrónico. Reciben todos los servicios previstos para este tipo de torneos.
- 4.- Torneos Autonómicos: Son pruebas relevantes no oficiales homologadas por la AEB y aceptadas por la territorial correspondiente. Son anunciadas en el Calendario de Torneos Autonómicos de la AEB. Reciben todos los servicios previstos para este tipo de torneos y deben cumplir estas condiciones: a) Jugarse en menos de tres sesiones y b) Limitar los títulos a jugadores de dicha territorial.
- 5.- Torneos sociales y locales: Son pruebas organizadas por los clubes de Bridge o por otros clubes o personas, normalmente de solo una sesión de duración.

C.- Posesión de licencia federativa

- 1.- Para participar en cualquier Prueba Oficial o en cualquier Torneo Nacional o Autonómico es necesario poseer la licencia de competición de la AEB para el año en curso.
- 2.- También podrán participar en las competiciones de bridge que se celebren en el ámbito de la AEB, jugadores extranjeros sin licencia AEB si la poseen de una NBO reconocida por la WBF. Estos jugadores deberán cumplimentar una ficha de inscripción haciendo constar con letra clara su nom-

bre, dirección, NBO a la que pertenecen, nº de licencia de su NBO y categoría que tienen en su país.

3.- Sin embargo, no se incluye en este apartado el jugador extranjero o el jugador español que tengan residencia en España. En esos casos, sólo se les permitirá participar en los torneos oficiales, nacionales o autonómicos si tienen la licencia de competición de la AEB.

4.- Salvo por acuerdo excepcional y expreso de la Junta Directiva no se admiten participantes en dichas competiciones sin alguna de estas licencias y tampoco si están incurso en cualquier tipo de sanción federativa, tanto nacional como europea.

5.- Antes del inicio de la prueba los Directores de Torneo deberán vigilar el cumplimiento de las anteriores instrucciones. Los TD están autorizados a tramitar, cobrar y expedir al comienzo del torneo una licencia de competición de la AEB, adscrita a cualquier territorial, a aquellos jugadores que no estando federados deseen participar en el torneo. (Esta solicitud debe cumplimentarse en el formulario oficial preparado por la AEB a tal fin).

6.- Para que un jugador puntúe en un Torneo Social es necesario poseer una licencia de la AEB y que al menos el 90% de los jugadores que participe en el Torneo tengan también una licencia de la AEB.

7.- La licencia de competición de la AEB está asociada a la Territorial donde el asociado está residiendo (licencia territorial). No se permite a un asociado cambiar su licencia territorial durante el año natural. Al final de cada año, un asociado puede cambiar de licencia territorial si tanto la territorial/delegado de origen y la territorial/delegado de destino están de acuerdo o bien si el asociado presenta a la AEB un certificado de residencia en la territorial de destino.

D.- Cánones

- 1.- Todos los Torneos nacionales y autonómicos satisfarán a la AEB un canon que será fijado anualmente por la Junta Directiva y publicado en el documento "Homologación de torneos".
- 2.- Los Organizadores de torneos procederán al pago del canon una vez cobradas las inscripciones, cuando liquiden con el equipo arbitral, a los que podrán hacer entrega de dicho canon. En cualquier caso el canon se pagará dentro de la semana siguiente a la finalización del torneo.
- 3.- Los torneos locales y sociales no pagan canon. Todas las pruebas sociales que se celebren en los clubes de bridge de toda España serán puntuables sin pago de ningún canon, siempre que sean dirigidos por un árbitro de club o categoría superior y cumplan los requisitos de remisión a la AEB y subida a su Web de la clasificación del torneo con las formalidades y plazos que se establezcan.

E.- Servicios de la AEB

Los Organizadores de torneos homologados podrán contar con los servicios que en cada momento ofrezca la AEB, de acuerdo al documento "Homologación de torneos".

F.- Asignación de Puntos de competición

Los jugadores que participen en una Prueba Puntuable obtendrán puntos de competición en función de su clasificación en la misma en la forma en la que se describe en la Normativa sobre Asignación de categorías y Puntos de juego.

G.- Categorías de los jugadores. Apreciación

- 1.- Cada jugador participará con la categoría asignada por la AEB conseguida en aplicación de la Normativa sobre Asignación de categorías y de puntos de competición.
- 2.- La categoría de un jugador también puede ser fijada directamente por la AEB por apreciación de su nivel de juego o de su historial deportivo, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de una Asociación Territorial o de

un Comité de Competición del torneo.

3.- En los torneos por parejas, la categoría de cada jugador implicará una categoría de pareja (según una tabla fijada por la AEB), que es la que se tendrá en cuenta para los premios y títulos por categoría.

H.- Confección, envío y publicación de resultados

1.- Una vez resueltas las posibles apelaciones ante el Comité de Apelación de la Prueba, el DT es la persona facultada para establecer la Clasificación final del torneo y para proceder a la asignación de premios de acuerdo con las normas establecidas en la Convocatoria de la Prueba y las fijadas por el Organizador.

2.- Los DT deberán establecer de forma provisional los premios a que tiene derecho cada pareja o equipo, exponerla en el tablón de anuncios y dar un plazo para posibles reclamaciones, plazo que siempre deberá concluir antes del inicio de la segunda sesión del torneo

3.- En todas las pruebas y competiciones declaradas puntuables y homologadas por la AEB, los resultados deberán ser enviados a la AEB por los árbitros o directores de torneos dentro del plazo fijado. Igualmente, y salvo excepción aprobada por la Junta Directiva, deberán ser subidos a la página web oficial de la AEB.

4.- El cumplimiento y aceptación de los puntos anteriores son necesarios para que los torneos puedan ser homologados y considerados como torneo puntuable. La simple formalización de la inscripción en la competición por parte de los participantes implica la aceptación de esta condición

5.- La AEB no impone el uso de ningún programa de corrección. Solo exige que se cumplan sus normas en lo referente a la integración en su Web y en su proceso informático.

I.- Acta del Torneo

El Árbitro-Director de las Pruebas Oficiales y de los Torneos Nacionales y autonómicos deberá redactar en modelo oficial el Acta de la Prueba y remitirla a la AEB en los dos días siguientes a la finalización del torneo, salvo que la Junta Directiva establezca otra forma y plazos.

J.- Normas complementarias de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la AEB establecerá anualmente las Normas complementarias y aclaratorias para el cumplimiento de los puntos expuesto en este reglamento.

CAPITULO III: EL ORGANIZADOR DEL TORNEO

A.- Organizador

1.- Podrá ser organizador cualquier entidad o persona física que se comprometa a cumplir las normas establecidas por la AEB en relación con el tipo de torneo que corresponda.

2.- En toda competición puntuable, deberá existir un Director de Torneo, que puede coincidir con el organizador y que debe conocer y cumplir lo aquí expuesto.

B.- Proceso de homologación e inclusión en el calendario oficial

Para la homologación e inclusión en el calendario oficial de la AEB de los torneos que aspiren a ser calificados como Nacionales o Autonómicos se seguirá el proceso que a tal fin establezca la Junta Directiva en el documento "Homologación de torneos".

C.- Equipo arbitral.

1.- El Director del Torneo lo nombra la AEB en el caso de prueba oficial, o el organizador, de acuerdo con la AEB, en el caso de torneo homologado. Su categoría arbitral debe ser la misma que la del torneo, salvo excepciones autorizadas por la Junta Directiva. Tanto él como el resto del equipo arbitral que designe deberán estar al corriente de pago de su licencia arbitral.

2.- Las tarifas arbitrales las pactará libremente el organizador con el equipo arbitral. Las tarifas que la AEB y las Asociaciones Territoriales tienen establecidas no son vinculantes.

3.- Si participan jugadores españoles no residentes en España o extranjeros no residentes en España, y que no poseen licencia AEB, los árbitros deben adjuntar en el acta los nombres y datos de la licencia de la NBO a la que perteneczan.

4.- Si participan jugadores españoles residentes en España o extranjeros residentes en España, y que no poseen licencia AEB, deben advertirles de que no pueden jugar el torneo sin asociarse a la AEB, permitiendo su pago (en metálico o a través de la web de la AEB) hasta el inicio de la segunda sesión del torneo como máximo. En caso que, al empezar la segunda sesión del torneo, no hayan satisfecho el pago, el árbitro debe proceder a la expulsión del jugador del Torneo.

D.- Propaganda del torneo.

1.- En la propaganda del torneo se debe detallar la cuantía de los premios en función de las parejas inscritas y las posibles reducciones si el número de parejas no alcanzase la cifra prevista.

2.- Se debe recordar que para participar es imprescindible estar en posesión de licencia de competición de la AEB o de licencia extranjera homologada por la WBF para los jugadores extranjeros no residentes en España o españoles no residentes en España.

3.- Se debe recordar que la organización sólo podrá garantizar la participación de un jugador, pareja o equipo si se ha inscrito previamente al torneo y el organizador o su representante le ha contestado por escrito aceptando su inscripción.

E.- Precio de la inscripción.

1.- En los torneos nacionales homologados, el importe de la inscripción debe ser el mismo para todos los jugadores, exceptuando posibles reducciones para los jugadores **júnior** y/o **socios** del lugar donde tiene lugar el torneo.

2.- En los torneos autonómicos homologados, el importe de la inscripción debe ser el mismo para todos los jugadores, exceptuando posibles reducciones para los jugadores **júnior**, jugadores con **licencia de la territorial** donde se juega y/o **socios** del lugar donde tiene lugar el torneo.

E.- Obligaciones del Organizador y del Director del Torneo

Los Directores de Torneo tienen que cumplir las obligaciones formales que se establecen en este Reglamento y los Organizadores del Torneo tienen la obligación y la responsabilidad de hacérselas cumplir y de aclararles esta obligación en los acuerdos a que lleguen.

F.- Torneos homologados y no homologados

1.- Cuando un Organizador decida libremente organizar un Torneo bajo el amparo de la AEB, ésta se compromete a poner a su disposición todos los medios y servicios previstos asociados al nivel del torneo. Por su parte el Organizador se compromete a cumplir y a hacer cumplir todas las Normas establecidas por la AEB.

2.- Consecuencia de lo anterior, en los acuerdos que pacte el Organizador con el equipo arbitral deberá quedar claro que las Normas de la AEB son de obligado cumplimiento por el equipo arbitral, y su obligada ejecución está incluida dentro de la remuneración pactada. Como empleador el Organizador será responsable de todo lo anterior, además de, por supuesto, el cumplimiento de otras normas no relacionadas con el equipo arbitral, como cánones, coste de las inscripciones, veracidad en la información facilitada en los folletos, etc. La solicitud de homologación de un torneo lleva implícita la aceptación de estas normas.

3.- Si un Organizador decide libremente hacer su torneo al margen de la AEB, ésta no autorizará ni permitirá el uso de información técnica propia de la AEB como son los puntos, categorías y otros datos de los jugadores, y en consecuencia, no se podrán dar premios por puntos, ni por categorías, ni ponerse así en la propaganda. Tampoco autorizará ni permitirá a los árbitros el uso de información técnica propia de la AEB, como son los ficheros de jugadores, licencias y titular, etc., ni autorizará ni permitirá al organizador el uso de información sensible propia de la AEB, como son las direcciones de los asociados.

CAPITULO IV: EL DIRECTOR DEL TORNEO Y LOS ÁRBITROS

A.- Autoridad y poderes del árbitro

1.- Durante la competición el árbitro es la persona que posee la autoridad máxima sobre los jugadores, sin perjuicio de los derechos que éstos poseen de recurrir al Comité de Apelación.

2.- El árbitro, para cumplir con su obligación de mantener el orden y la disciplina, está expresamente autorizado a imponer sanciones en puntos o a suspender la participación de uno o más contendientes durante la totalidad o parte de la sesión en curso.

3.- El árbitro, nunca los jugadores, tiene el poder y la responsabilidad de rectificar las irregularidades y de compensar los perjuicios, así como de interpretar y aplicar los Reglamentos.

4.- El árbitro debe informar a los jugadores sobre sus derechos y responsabilidades y cuando aplique una rectificación debe explicar a los jugadores que establece el precepto del reglamento o norma en que ha basado su decisión. En el otorgamiento de puntuaciones ajustadas artificiales de acuerdo con la responsabilidad de los jugadores el árbitro considerará un atenuante la inexperiencia del jugador.

5.- Junto con el Comité de Apelación de la prueba actuarán en ciertos casos como delegados del Comité Nacional de Competición, y deben hacer cumplir a los jugadores las normas que establezca la AEB y el Organizador del Torneo.

6.- El Director del Torneo está sometido a los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la AEB y responderá del correcto desempeño de sus obligaciones ante el Comité Nacional de Competición.

B.- Derechos y obligaciones

1.- Los árbitros tienen derecho recibir un trato correcto por parte de los participantes de las pruebas, quienes deben respetar sus decisiones aunque les sean contrarias. También deberán mantener hacia los jugadores actitudes correctas y explicar con claridad y fundamento sus decisiones.

2.- Ante actitudes incorrectas de jugadores los árbitros podrán solicitar amparo al Comité de Competición. Además las incorrecciones de jugadores con los árbitros serán reflejadas en el Acta de la Prueba, al igual que las incorrecciones de los árbitros con los jugadores.

3.- Los árbitros tienen la obligación genérica de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Bridge Duplicado y los Estatutos, Reglamentos y Normativas que elabore la AEB.

4.- Tienen la específica función de informar y asesorar al Organizador de los Reglamentos y Normas vigentes y vigilar que éstas se cumplan. Los árbitros, para el mejor desarrollo de la competición, también podrán establecer otras normas específicas complementarias, siempre que se ajusten a las directrices de la AEB, no contradigan normas de rango superior y se hagan conocer con anterioridad al comienzo del torneo.

5.- La función del árbitro no termina con la confección de la clasificación, sino con el cumplimiento íntegro de las normas aprobadas por la AEB, como es el envío y subida a la Web de las clasificaciones.

6.- Los árbitros deberán anunciar a los jugadores los derechos que les asisten: a) de recurrir sus decisiones al Comité de Apelación si consideran que no son adecuadas, b) de poner en conocimiento del Comité de Competición los comportamientos arbitrales que consideren inadecuados, y c) de poner en conocimiento de la Autoridad Reguladora bajo la que tiene lugar el torneo, de los comportamientos arbitrales que consideren inadecuados.

CAPITULO V: LOS JUGADORES

A.- Obligaciones.

1.- Todos los jugadores tienen la obligación de conocer los Reglamentos y Normativas de la AEB y de cumplir lo que en ellos se especifica y muy especialmente las Normas de la AEB sobre:

- El procedimiento de alerta, que se exponen en el Capítulo X de este Reglamento.
- Voces falsas, Voces extremadamente artificiales y Voces que requieren una especial defensa, que se exponen en el Capítulo XI de este Reglamento.

- La cumplimentación de las Hojas de Convenciones, que se exponen en el Capítulo XII de este Reglamento.
- Instrucciones, federativas y del organizador, relativas a las restricciones de uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos durante las competiciones.

2.- Los jugadores que aspiren a formar parte de los equipos nacionales o a participar en pruebas internacionales deben conocer la "Guía de criterios y normas para definir las Voces VEA" que se exponen en el Capítulo XIII de este Reglamento.

3.- Todos los jugadores tienen la obligación de aceptar las decisiones de los árbitros, (así como las de los comités de apelación), tanto en las resoluciones de las incidencias como en cualquiera de las otras atribuciones y funciones que las normas les confieren y deben tratar a los árbitros con la consideración y respeto que merece su condición.

4.- Permanecer sentados en la mesa del juego. Si el muerto tiene necesidad de ausentarse de ella por cualquier causa justificada debe ser siempre el declarante, y no los adversarios, los que manejen las cartas del muerto.

5.- Cumplir el código de etiqueta que en su caso se especifique en la normativa del torneo, y en todo caso, de no existir otra indicación, a participar en la competición con un atuendo correcto en consonancia con el ambiente general de la Organización y los participantes.

B.- Derechos.

1.- Conocer las Convenciones de Subasta que utilizan sus adversarios por lo que antes del inicio de la ronda los jugadores que utilicen voces que, aunque su uso esté autorizado, requieran de una especial defensa, deben previamente alertarlo a los adversarios en la forma que se detalla en el Capítulo X.

2.- Conocer el Sistema de Salidas y Señales que utilizan sus adversarios, por lo que antes del inicio de la ronda los jugadores que utilicen uno diferente o más completo que el sistema de señales estándar de AEB, según se detalla en el Capítulo X, deben previamente alertarlo a los oponentes.

3.- Recurrir ante el Comité de Apelación de la prueba, en la forma reglamentariamente establecida, las decisiones arbitrales con las que no estén de acuerdo, pero tienen que ser conscientes que las reclamaciones abusivas o malintencionadas pueden ser penalizadas con la no devolución de la fianza.

4.- Solicitar que su queja conste en el Acta de la prueba, si piensa fundadamente que se ha producido una significativa irregularidad o que se ha actuado de forma incorrecta o arbitraria, pero tienen que ser conscientes que las reclamaciones abusivas o malintencionadas pueden ser penalizadas por la AEB.

5.- Poner en conocimiento de la AEB si se han incumplido algunas de las normas establecidas por la AEB o por las Bases del Torneo

CAPITULO VI: APELACIONES Y RECURSOS

A.- Las apelaciones y los recursos

1.- Como órganos de garantías la AEB cuenta con los siguientes:

- El Comité de Apelación de la Prueba
- El Comité de Competición
- Los Comités de Disciplina y de Recursos

2.- Cualquiera de las partes implicadas en una prueba, (jugadores, árbitros, organizadores, etc.), podrán recurrir cualquier decisión o denunciar cualquier hecho que consideren ha vulnerado sus derechos o contravenido las normas de actuación por las que se rige la AEB.

3.- Si esta decisión o hecho es constitutivo de falta o infracción tipificada en el Reglamento de Disciplina de la AEB se tramitará de acuerdo con lo establecido en éste.

4.- Si esta decisión o hecho proviene de asuntos relacionados con la organización de la prueba se recurrirá al Comité de Competición de la AEB.

5.- Si el desacuerdo proviene de una decisión arbitral sobre incidencias del juego se solicitará la revisión de la misma al Comité de Apelación de la Prueba.

B.- El derecho a apelar las decisiones arbitrales

1.- Derecho de los jugadores: Según se señala en el apartado anterior y en el artículo 92 del Reglamento del Bridge Duplicado de la WBF, los jugadores pueden solicitar al Comité de Apelación de la prueba una revisión de la resolución adoptada en su mesa por el árbitro.

2.- Obligación de los jugadores: La apelación conlleva la obligación de aceptar las decisiones del Comité de Apelación, tanto en lo referente a su dictamen sobre la incidencia como a la devolución o no de la fianza

3.- Plazo para apelar: El derecho a la apelación o al requerimiento de una decisión arbitral expira treinta minutos después de que el resultado oficial haya sido publicado para su comprobación. Los Organizadores y los Directores del torneo están facultados para establecer plazos diferentes.

4.- Formalidades: Para que una incidencia pueda ser tratada en apelación, deberá satisfacer los siguientes requerimientos:

- a) Forma. Toda apelación se interpondrá a través del árbitro.
- b) Plazo. El derecho a la apelación o al requerimiento de una decisión arbitral expira treinta minutos después de que el resultado oficial haya sido publicado para su comprobación. Los Organizadores y los Directores del torneo están facultados para establecer plazos diferentes.
- c) Conformidad de los reclamantes. No se tratará una reclamación en los eventos por parejas salvo que ambos jugadores apelen conjuntamente y en los eventos por equipos salvo que el capitán del equipo está de acuerdo con la apelación.
- d) Presencia de los reclamantes. Para que una reclamación sea procedente, se requiere que los reclamantes hayan estado presentes en la mesa en cuando se realizó el arbitraje cuestionado.
- e) Depósito de fianza. Los apelantes deberán entregar al Director del Torneo a la vez que su reclamación, una fianza en metálico, cuya cuantía será fijada anualmente por la Junta Directiva de la AEB en la circular sobre "Homologación de torneos".
- f) La fianza será devuelta en caso de fallo favorable o en caso de fallo desfavorable pero con una reclamación de claro fundamento, tratando así de evitar el abusivo recurso a los Comités de Apelación o el mal uso de los mismos

5.- Apelaciones infundadas: La fianza podrá no ser devuelta, en todo o en parte, si el Comité de Apelación considera infundada, abusiva o malintencionada la reclamación presentada. A la hora de decidir la retención de la fianza se tendrá en consideración el nivel del jugador reclamante, siendo más exigente con los jugadores de categorías superiores.

C.- Funciones de los Comités de Apelación

1.- Los Comités de Apelación, en consonancia con lo establecido en el capítulo XI del Reglamento del Bridge Duplicado, tienen como principal función escuchar, establecer un juicio y acordar una resolución sobre las reclamaciones que, realizadas con las formalidades establecidas en las normas de la AEB, presente los participantes en una prueba sobre las decisiones adoptadas por los árbitros.

2.- Los Comités de Apelación se articulan también en el ámbito de la AEB como estructuras delegadas del Comité de Competición en la forma que se indica en este capítulo.

D.- Designación de los Comités de Apelación

1.- El Comité de Competición de la AEB confeccionará una relación de personas aptas para formar parte de los Comités de Apelación, relación que estará formada por los siguientes colectivos:

- a) Los jugadores que aspiren a participar o hayan participado en las pruebas de selección o en la fase final de cualquier Campeonato de España;
- b) Los que estén en posesión de una categoría honorífica;
- c) Aquellos que posean el título de árbitro nacional; y
- d) Los que, atendiendo a otros motivos, los designe directamente el Comité de Competición de la AEB.
- e) Las personas designadas como miembros potenciales de los Comités deberán conocer el Reglamento Internacional o Código de Prácticas de los Comités de Apelación y normas concordantes

2.- Establecida así la relación de personas cualificadas, el Director del Torneo, por delegación del Comité de Competición de la AEB, establecerá al

principio de la prueba, y lo hará público, una lista con las personas que podrán constituir los Comités de Apelación en la misma.

3.- Ninguna persona incluida en la lista mencionada podrá negarse a formar parte de un Comité de Apelación cuando sea requerido para ello, salvo por causa justificada o reglamentariamente establecida.

4.- El Director del Torneo, por delegación en su caso del Comité de Competición de la AEB, designará en su caso al Comité de Apelación, que estará formado por tres personas incluidas en la relación anterior, eligiéndolos de forma que objetivamente puedan ser los más imparciales a la hora de decidir, aun cuando ellos estén participando en la propia competición

5.- Un miembro del Comité de Apelación no podrá decidir sobre una reclamación en la que esté implicado con los reclamantes, pudiendo en este caso ser recusado.

E.- Procedimiento de audiencia y decisión del Comité de Apelación

1.- Es función del árbitro tramitar la apelación e informar al Comité de manera objetiva tanto del desarrollo de la incidencia como de lo que previene al respecto el Reglamento Internacional del Bridge y el Código de Prácticas de los Comités de Apelación y demás normas concordantes.

2.- El Comité de Apelación se reunirá solas con el Director del Torneo y escuchará de éste:

- a) La descripción de la incidencia, la decisión tomada por el árbitro y el fundamento que ha guiado al árbitro a tomar dicha decisión.
- b) Las pautas que debe seguir el Comité para resolver la incidencia, tanto en los aspectos formales o de procedimiento, como en los aspectos de fondo, pautas establecidas en el Reglamento Internacional o Código de Prácticas de los Comités de Apelación, reglamento de tiene la obligación de conocer el Director del Torneo.

3.- A continuación el Comité de Apelación y el D.T. llamarán a las partes implicadas y escucharán de cada una de ellas las alegaciones que crean oportunas e inquirirán a estas las aclaraciones que crean convenientes.

- a) La presencia del bando apelante será obligatoria ante el Comité en el momento de la vista de la apelación. La no presencia conllevará la pérdida de la fianza y el mantenimiento de la decisión arbitral. Basta la presencia de un miembro de la pareja para que se considere que hay asistencia al comité.
- b) En competiciones por equipos será necesaria la presencia del capitán y la del jugador implicado.
- c) La presencia del bando apelado no será obligatoria en el momento de la vista de la apelación, pero el Director tiene la obligación de avisarles de la existencia de la apelación y de comunicarles el lugar y la hora en la que se reunirá el comité de la prueba para ver la apelación.
- d) Debe tenerse muy presente que las partes implicadas son llamadas para exponer hechos y justificar actuaciones. Por ello debe evitarse que la presentación de las alegaciones por cada parte sufra interrupciones. Los miembros del Comité deben evitar intercambios directos de opinión con alguno de los presente y todos los intervinientes deben mantener una actitud cortés durante la audiencia.

4.- Oídas las partes, el Comité de Apelación se reunirá de nuevo a solas con el D.T. por si necesita alguna aclaración más. Oídas las partes, y aclarados los detalles sobre los hechos a través de las preguntas que eventualmente, puedan formular los miembros del Comité de Apelación, éste podrá solicitar posteriormente al árbitro, a solas, aclaraciones adicionales sobre el asunto. Seguidamente el Comité de Apelación, a solas, decidirá sobre la incidencia y sobre la devolución o no de la fianza, lo cual será comunicado a las partes implicadas a través del D.T.

5.- Si no hay unanimidad entre los miembros del Comité sobre la decisión a adoptar, esta se establecerá por votación, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

6.- Si el Comité de Apelación aplica una penalidad de procedimiento para restablecer un perjuicio, debe especificar el artículo o norma violada. Aunque la mala explicación de una convención puede ser objeto de una penalidad de procedimiento la normativa de la Federación Mundial señala que el error de un jugador (al olvidar una convención, emplearla de forma incorrecta, o substar erróneamente) no está sujeto a penalidad automática.

En estos casos, sólo se impondrá penalidad de procedimiento cuando existan circunstancias agravantes, como puede ser la reiteración en el uso incorrecto de convenciones.

7.- Las decisiones del Comité de Apelación:

- a) Deberán ser razonadas y fundadas. En ellas se debería precisar, siempre que sea posible, el artículo del reglamento en el que basa su resolución. Para ello el Comité podrá ser asistidos por el Director del torneo o alguno de sus asistentes
- b) Deberán ser comunicadas a los interesados antes del inicio de la siguiente sesión en la que tuviera lugar la reclamación, o de la publicación de la clasificación si la reclamación se ha producido en la sesión final del torneo.
- c) Se plasmarán en un Acta de Apelación para cada caso tratado, que se incorporará como anexo al Acta de la Prueba. En ella se harán constar todos los extremos anteriores. Este acta debe ser redactada por el Secretario del Comité, y en su defecto, por el Director del Torneo.

F.- Recurso a la AEB

1.- Las decisiones de un Comité de Apelación son firmes y no pueden ser revocadas por el Organizador ni otras instancias.

2.- No obstante, y en consonancia con lo que previene el artículo 93C del Reglamento del Bridge Duplicado, las partes implicadas en una apelación podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la AEB, quien las elevará al Comité Nacional de Competición o a la Junta Directiva, según el caso.

3.- Debe entenderse que el último recurso a la AEB es una situación excepcional y que solamente se debe plantear cuando existan claras evidencias de que la decisión del Comité ha sido injusta e insuficientemente fundamentada.

4.- Por esta razón, el recurso a la AEB sólo podrá ser cursado si las alegaciones de la parte reclamante son avaladas con los respaldos formales de un jugador de categoría honorífica o de un árbitro nacional, ninguno de ellos implicados en el asunto objeto del recurso. Además deberá acompañarse con la misma fianza en metálico, que podrá no ser devuelta en todo o en parte.

5.- Para sustentar su recurso, los reclamantes tienen derecho a pedir copia de la resolución arbitral y del Acta del Comité de Apelación en aquellos casos que les atañan.

6.- En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en el reglamento o código de prácticas de los Comités de apelación editado por la Federación Mundial de Bridge, el cual puede consultarse en la página web de la AEB.

CAPITULO VII: TRATAMIENTO DE INCIDENCIAS

A.- Resolución de incidencias con hechos no cuestionados.

1.- Cuando se haya llamado al Árbitro para que tome una decisión sobre una cuestión del Reglamento o de normas complementarias, si los dos bandos están de acuerdo sobre los hechos, actuará de la siguiente manera:

- a) Si la reglamentación no previene ninguna rectificación, y el Árbitro no considera oportuno hacer uso de sus poderes discrecionales, el Árbitro ordenará que los jugadores continúen con la subasta y carteo.
- b) Si se trata de un caso claramente incluido en un Artículo, que establece una rectificación por la irregularidad, el Árbitro determina la rectificación y asegurará su cumplimiento.
- c) Si el Reglamento ofrece alternativas al jugador para elegir la rectificación, el Árbitro explicará las opciones y verificará que se elige y lleva a cabo una de ellas.

2.- El Árbitro buscará la manera de restablecer la equidad debiendo resolver en caso de duda, a favor del bando no infractor.

3.- Si considera que es probable que el bando inocente ha sido perjudicado debido a una irregularidad para la cual este Reglamento no provee rectificación, ajustará la puntuación. (En el otorgamiento de puntuaciones ajustadas artificiales en función de la responsabilidad de los jugadores, el árbitro considerará atenuante la inexperiencia del jugador pero deberá explicar todo ello al inexperto infractor. En cualquier caso el árbitro debe explicar a los jugadores cuál ha sido el fundamento de su decisión).

B.- Resolución de incidencias con hechos cuestionados.

1.- Cuando se haya llamado al Árbitro para que tome una decisión sobre una cuestión del Reglamento o de sus normas complementarias, si los dos bandos no están de acuerdo sobre los hechos, (por ejemplo, un bando dice que el contrato está doblado y otro bando dice que no lo está), se actuará de la siguiente manera.

2.- Ponderando las evidencias que pudiera reunir si el árbitro considera que ha establecido satisfactoriamente en los hechos procederá como si se tratase de hechos no cuestionados.

3.- Si el árbitro no puede determinar los hechos de una manera convincente adoptará una resolución que permita la continuación de juego y a continuación efectuara una marca ajustada.

4.- En el caso de establecer una marca ajustada el árbitro tiene potestad para establecer los peor para cada bando. (En el ejemplo citado anteriormente, a un bando se le dará el contrato como doblado y al otro como no en la forma que más les perjudique).

C.- Incidencias por infracciones de forma o de procedimiento.

1.- Como norma general el Árbitro puede imponer penalidades de procedimiento por cualquier incorrección que, indebidamente, obstruya o demore el juego, provoque molestias a otros competidores, vulnere el procedimiento correcto o de lugar a que haya que imponer una puntuación ajustada en otra mesa.

2.- Para cumplir con su obligación de mantener el orden y la disciplina, el Árbitro está expresamente autorizado a imponer sanciones disciplinarias en puntos o a suspender la participación de uno o más contendientes durante la totalidad o parte de la sesión en curso. (Art. 91).

3.- Sujeto a la aprobación del Organizador del Torneo, el Árbitro está expresamente facultado para descalificar por causa justificada a cualquier participante. (Sin embargo cualquier decisión de este tipo podrá posteriormente ser denunciada por la vía administrativa o disciplinaria si hubiera lugar).

D.- Unificación de criterios sobre el tratamiento de las incidencias. Comunicación y archivo

1.- Dado que uno de los aspectos que más confusión crea a los jugadores es que diferentes árbitros ante análogas situaciones adopten diferentes decisiones deben estar unificados tanto los criterios como el tratamiento a aplicar. De manera especial, deben estar unificados tanto los criterios como el tratamiento a aplicar

- a) Para interpretar el texto del Reglamento ante situaciones complejas (por ejemplo, voces o jugadas retiradas).
- b) Para asignar puntuaciones ajustadas
- c) Para aplicar penalizaciones de procedimiento
- d) En la Web oficial de la AEB se publican las "Normas complementarias para la aplicación del reglamento", que los árbitros deben conocer y aplicar.

2.- Todas las incidencias relevantes que se produzcan en un torneo deben ser comunicadas por los árbitros a través del Acta de la prueba, pues su conocimiento ayuda a mejorar la práctica del juego y colabora en la unificación de los criterios arbitrales.

3. En especial, todas las incidencias que, con fundamento, el árbitro pueda pensar provienen de acuerdos encubiertos entre compañeros deben ser comunicadas. Y en concreto la utilización de voces falsas y las explicaciones incompletas:

4. La AEB, con las debidas garantías de confidencialidad, mantendrá un registro de las incidencias comunicadas por si la repetición de las mismas puede dar lugar a, con fundamento, a considerar que se han producido faltas de ética que debe ser sancionadas.

E.- Resolución de incidencias de la competición reglamentadas o no reglamentadas

1.- Cuando la incidencia esté reglamentada los árbitros deben resolverla en la forma establecida por los reglamentos y normativas de la AEB, que deben conocer.

2.- Ante incidencias imprevistas o no reglamentadas, si la incidencia se puede encuadrar dentro de las genéricamente previstas en los reglamentos

de la mundial y de la española el árbitro la resolverá ejerciendo la potestad que le confieren dichos reglamentos. De no ser así, si la incidencia cae dentro de las competencias del Comité Nacional de Competición por tratarse de incidencias o infracciones cuya inmediata resolución se hace necesaria para asegurar el normal desarrollo y continuidad de la prueba o competición, el árbitro convocará al Comité de Apelación de la prueba que tome la decisión que corresponda, actuando por delegación del Comité de Competición.

3.- Cuando la inmediata resolución de una incidencia no reglamentada sea necesaria para asegurar el normal desarrollo de una prueba o competición, por razones de urgencia los Comités de Apelación actuarán por delegación de los Comités de Disciplina o de Competición, según el caso, y los Árbitros y Directores de Torneos deberán seguir este procedimiento:

- a) Nombrar al Comité de Apelación de acuerdo con lo expuesto en anterior.
- b) Informarle sobre la incidencia, la reclamación o la posible infracción y sobre cuantas circunstancias considere convenientes debe conocer el Comité para su posible enjuiciamiento.
- c) En su caso, llamar a los recurrentes y darles audiencia a ellos y, en su caso, al resto de las partes implicadas.
- d) Reunirse de nuevo a solas con el Comité y resolver sobre el recurso, la incidencia o la infracción, informando al Comité que cuando actúe en funciones de Comité de Disciplina solo tendrá competencia para imponer las sanciones de apercibimiento, modificación del resultado, pérdida de puntos o puestos y exclusión del torneo.
- e) Si hubiera lugar, comunicar la resolución a los interesados anunciándoles que aunque dicha resolución producirá efectos desde el momento de su notificación contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina o el de Competición, según los casos.

CAPITULO VIII: SUBSTITUCIONES, INCORPORACIONES Y EMPATES

A.- Substituciones e incorporaciones en las Pruebas Oficiales por parejas

1.- Están expresamente prohibidas las substituciones, las incorporaciones y las parejas formadas por 3 jugadores que van intercambiándose. En casos excepcionales, con razones justificadas y con autorización expresa del DT, se permitirá la substitución de uno de los componentes de la pareja por un jugador que no esté participando en la prueba, pero siempre dentro de estas normas:

- a) Si el sustituto juega más del 25 % de las manos y su categoría AEB es superior a la del jugador sustituido, se supondrá que ésta es la categoría del sustituido (a efectos de premios o títulos por categoría). Si juega menos manos o si su categoría AEB es la misma o menor, no se efectuará esta corrección.
- b) En todo momento deberá estar participando en el juego uno de los miembros originarios que se inscribieron como pareja.
- c) Los derechos que consiga la pareja en una fase de la prueba se atribuirán a los participantes que hayan jugado más manos durante la misma. No obstante, cualquiera de estos puede renunciar al derecho de clasificación para la fase siguiente si lo hace solo a favor del participante sustituido, siempre que la categoría AEB sea igual o superior al jugador sustituto y haya jugado al menos el 50% de las manos.

2.- Cualquier participante en una competición donde se produzca una substitución autorizada por el árbitro podrá denunciar ésta ante el Comité de Apelación de la Prueba si considera que la substitución ha perjudicado sus intereses.

B.- Substituciones e incorporaciones en las Pruebas Oficiales por equipos

1.- Inscrito un equipo, aunque haya manifestado su composición, podrá hacer las substituciones que estime convenientes hasta el momento del cierre de la inscripción a la prueba. Cerrada ésta las substituciones sólo podrán ser admitidas por el árbitro o Director de la prueba si se justifica su necesidad por imposibilidad o causa mayor y siempre que la substitución haya sido anunciada con suficiente antelación para que no perturbe la organización del torneo.

2.- Una vez iniciada la prueba, cuando el equipo no pueda reunir cuatro jugadores inscritos como miembros del mismo, las substituciones sólo

podrán ser admitidas por el árbitro o Director de la prueba si se justifica su necesidad por imposibilidad o causa mayor. Estará absolutamente prohibido que el sustituto sea un jugador inscrito en otro equipo que esté aún en competición, haya o no participado en el juego. El Director de la prueba puede adoptar otras medidas, a la vista de las circunstancias, mientras se incorpora un jugador inscrito por el equipo, siempre que no se perturbe el normal desarrollo de la prueba.

3.- En todo caso de substitución, temporal o definitiva, el Director lo comunicará al Comité de Apelación de la prueba, el cual juzgará si el resultado obtenido por el equipo, con el sustituto, debe ser mantenido o modificado por un resultado ajustado teniendo en cuenta la categoría del sustituto en relación con el reemplazado. Además, mantenido o no el resultado, el Comité de Apelación de la prueba puede imponer penalidades cuando juzgue que el equipo ha sufrido una transformación relevante.

4.- En pruebas de varias fases, las incorporaciones solo se admiten, hasta completar el número máximo de seis jugadores, siempre que en el equipo resten al menos tres jugadores que hayan jugado en la fase previa el cincuenta por ciento de las manos y un cuarto con la tercera parte, siempre que se justifique la necesidad de la incorporación y siempre que ésta no interfiera en el normal desarrollo de la competición.

5.- Cualquier participante en una competición donde se produzca una substitución autorizada por el árbitro podrá denunciar ésta ante el Comité de Apelación de la Prueba si considera que la substitución ha perjudicado sus intereses.

6.- Para a que un componente del equipo se le asignen los Puntos de Competición que les correspondan al equipo, deberá haber jugado al menos un 50 % de las manos.

7.- Es función del árbitro vigilar el cumplimiento de estas normas, reflejar en el Acta todos los incidentes habidos sobre las mismas e informar a que jugadores hay que atribuirles los Puntos de Competición.

C.- Substituciones e incorporaciones en las Pruebas no Oficiales

1.- En torneos nacionales o autonómicos homologados por la AEB no se permitirán las parejas formadas por 3 jugadores que van intercambiándose, salvo que se prevea esta circunstancia por el Organizador y esté escrita en la normativa del Torneo.

2.- En todo caso, desde el punto de vista formal y efectos de asignación de puntos de competición y premios, sólo figurará inscrita una pareja, constituida por los dos jugadores con más puntos federativos.

3.- Por razones organizativas y con la conformidad del organizador y del árbitro, un jugador podrá ser sustituido temporalmente por otro en una sesión, siempre que el sustituto (sin derecho a recibir puntos de competición) no juegue más del 25% de las manos previstas. Si se supera este porcentaje, se considerará que la substitución se ha realizado para toda la sesión, y se aplicará lo previsto en el punto 4, a continuación.

4.- La substitución de un jugador por otro en una sesión completa requerirá ser aprobada por el Organizador y el árbitro de la prueba. Y en este caso, se aplicará lo establecido en el punto 2 anterior.

5.- En los torneos por equipos se seguirán los criterios análogos a los anteriormente expuestos.

6.- Cualquier participante en una competición donde se produzca una substitución autorizada por el árbitro podrá denunciar ésta ante el Comité de Apelación de la Prueba si considera que la substitución ha perjudicado sus intereses.

D.- Empates

1.- En las Bases de la Convocatoria de la Prueba se podrá especificar cómo se resuelven los empates que puedan producirse, pero de no ser así:

- a) En las pruebas por parejas, caso de producirse un empate, se clasificará en primer lugar la pareja que sume menos Puntos de Competición.
- b) En las pruebas por equipos, caso de producirse uno o varios empates y si los equipos empatados jugaron entre sí, la clasificación se establecerá atendiendo al resultado del partido o de los partidos jugados en común. Caso de no haberse jugado un partido en común o de persistir el empate se decidirá por el total de IMP's de cada equipo. De persistir el empate se considerará mejor clasificado el equipo en que la suma de los Puntos de Juego de los cuatro jugadores con mayor número de estos sea menor.

CAPITULO IX: MANOS Y SESIONES NO JUGADAS. ABANDONOS

A.- Criterios generales a aplicar por los DT

1.- Cuando por alguna razón un jugador (o jugadores) no puede(n) disputar una o más manos en un torneo, el árbitro, dentro del marco de la normativa general de la competición, debe intentar encontrar un sustituto para que la perturbación sobre el desarrollo de la competición sea mínimo.

2.- Caso de tener que aplicar alguna resolución se seguirán las siguientes pautas:

B.- Manos no jugadas en los Torneo de parejas.

1.- Se juega menos del 50%: Si una pareja inscrita en una competición, por retraso, ausencia temporal o abandono, no llega a jugar al menos el 50% de las manos de la sesión, se cancelará su inscripción y se creará un BYE (relé) si el torneo se ha iniciado. Sus oponentes, en el turno correspondiente posterior a la retirada, recibirán su promedio de la sesión (mano no jugada).

2.- Se juega el 50% o más Si la pareja juega por lo menos el 50% de las manos de la sesión, se mantienen los resultados de las manos jugadas. En las no jugadas, sus oponentes recibirán una puntuación mínima del 60% (Art. 12) y a la pareja no disponible se le asignará una puntuación ajustada entre el 0 y el 53 % aplicando las reglas indicadas más abajo.

- No existe motivo justificado de fuerza mayor: Cuando a juicio del árbitro, no exista un motivo de fuerza mayor que justifique el que una pareja retrasada o no disponible parcialmente no juegue alguna mano, se atribuirá a dicha pareja una puntuación máxima del 40%. En el caso de abandono no justificado, esta puntuación será del 0%.
- Sí existe motivo justificado de fuerza mayor: Cuando a juicio del árbitro, éste exista:

b.1) Si la ausencia del torneo ha sido justificada y no excede la duración de una ronda, se le adjudicará a la pareja en dicha ronda el 60% o su promedio de la sesión si es superior.

b.2) En otro caso, se tendrá en cuenta el criterio siguiente: Una pareja, que se retrasa o ausente durante más de una ronda de la sesión por causa justificada, recibirá en las manos no jugadas una puntuación asignada que no podrá ser superior al 53 %. Para atribuir esta puntuación asignada se seguirá el siguiente procedimiento

b.2.1 Al primer 20% de las manos no jugadas en la sesión, se le atribuirá el porcentaje medio que resultaría para la sesión si recibiese un 50 % a las manos no jugadas, con un límite máximo del 53%.

b.2.2 Para el resto de las manos no jugadas se aplicará la misma regla, pero en este caso el límite superior será el 50%.

b.2.3 No se tendrán en cuenta para este cálculo los porcentajes de la pareja retirada en sesiones anteriores o posteriores a aquella en la que se ha producido la incidencia.

3.- Incorporación de una pareja en la segunda sesión: Cuando en un torneo de varias sesiones la Organización acepta la incorporación de una pareja en la segunda sesión, se le atribuirá para la primera sesión el menor valor entre el 53% y el porcentaje promedio de las restantes sesiones jugadas.

C.- Abandonos en los Torneo de parejas.

1.- Un torneo puede abandonarse por causa justificada o injustificada. El director del torneo, a la vista de los hechos constatados, es quien decide la causa del abandono, decisión que puede ser recurrida ante el Comité de Apelación o ante el Comité Nacional de Competición.

2.- Los aspectos disciplinarios que puedan derivarse de un abandono injustificado de pruebas oficiales importantes no corresponden a los árbitros, sino a otras instancias. Sin embargo cuando se plantee este hecho los árbitros deben advertir de las posibles repercusiones disciplinarias, si pudieran existir.

3.- En lo que se refiere a los impactos técnicos causados por la retirada, se aplicará el procedimiento expuesto anteriormente.

D.- Manos no jugadas en los Torneo de equipos.

1.- Pauta general de actuación:

- La casuística en los torneos de equipos es algo diferente, ya que aparece la consideración del "walk over" (WO) que no existe en parejas.
- Como los impactos de una retirada o de un WO son sensibles, el árbitro, siempre debe tratar de que los equipos que no han podido jugar pospongan su enfrentamiento o, tal como se ha indicado anteriormente, encontrar sustituto(s) para que el partido se pueda disputar normalmente.
- Por otra parte, para considerar que un equipo que ha disputado parte de la Competición se considera BYE, anulando los resultados a los equipos que ya han jugado contra él, deben haberse disputado menos del 50% de los partidos previstos.
- En general se tratará de aplicar lo mencionado en parejas, acondicionando los criterios a la competición de equipos

2.- Walk Over

- El equipo contrario recibirá una puntuación de 18-0 como resultado del partido o mejor (su promedio) si este resulta superior.
- Además, recibirá un complemento correspondiente a la diferencia entre el 50% y el promedio real de sus oponentes, si este fuera inferior a la media.
- Un retraso superior que sobrepase en 25 minutos la hora real de comienzo de la sesión implicará WO para el equipo ausente.

3.- Manos no jugadas

- Se considerará WO un partido en el que no se haya podido disputar el 25% de las manos previstas en el mismo. En otro caso:
- Para cada una de las manos no jugadas se asignará la puntuación de -3 IMP al equipo ausente y + 3 IMP al equipo presente.

E.- Penalidades discrecionales por retraso

1.- Como criterio de unificación de arbitraje, estas penalidades deben ser aplicadas sin excepción alguna cuando se altere el desarrollo normal del torneo. Salvo disposición en contrario por parte del Organizador, aceptada por la AEB, se aplicarán las siguientes.

2.- Penalidades por retraso en torneo de parejas:

- Apercibimiento del árbitro si el retraso es inferior a 5 minutos.
- Penalidad del 10% del top por cada 5 minutos de retraso adicional
- Retirada de la pareja si el retraso supera los 25 minutos.

3.- Penalidades por retraso en torneo de equipos (fase de liga):

- Apercibimiento del árbitro si el retraso es inferior a 5 minutos, pero.
- Penalidad de 1 PV si el retraso es inferior a 5 minutos, y hay reincidencia
- Penalidad de 1 PV por cada 5 minutos de retraso adicional
- Pérdida del partido (WO) si el retraso supera los 25 minutos.

4.- Penalidades por retraso en torneo de equipos (fase eliminatoria):

- Apercibimiento del árbitro si el retraso es inferior a 5 minutos, pero
- Penalidad de 3 IMP si el retraso es inferior a 5 minutos, y hay reincidencia.
- Penalidad de 1 IMP por cada minuto de retraso adicional
- Retirada del equipo si el retraso supera los 25 minutos

5.- Penalidades por retraso en los cambios: Como norma general los retrasos en los cambios por causas no justificadas se penalizarán siguiendo estas normas: a) Apercibimiento, b) Penalidad del 10% del top en caso de reincidencia

CAPITULO X: CAMPEONATOS DE ESPAÑA Y PRUEBAS DE SELECCIÓN

A.- Generalidades

1.- Competencia.- La Junta Directiva es el órgano competente para aprobar los Reglamentos de los diferentes Campeonatos de España y demás pruebas oficiales, así como para establecer los criterios que deben seguirse para proceder a la selección o designación de los equipos nacionales. El Comité Nacional de Competición, (CNC), es el órgano competente para fijar los aspectos técnicos de las pruebas.

2.- Participación de jugadores extranjeros.- Sólo los jugadores con licencia AEB pueden participar en los Campeonatos de España oficiales. La participación en las Pruebas de Selección estará abierta a los jugadores extranjeros, con licencia AEB, que cumplan las condiciones fijadas por la EBL y por la WBF para poder representar a España en los Campeonatos Internacionales.

B.- Los derechos de representación adquiridos por un equipo.

1.- Cuando en un Campeonato se concede el derecho de representar a España en una Competición Internacional, el equipo vencedor de la prueba adquiere, en principio, tal derecho. No obstante, sin perjuicio de las normas que se desarrollan a continuación, el CNC podrá aconsejar a la Junta Directiva, la suspensión de tal derecho a todos o parte de los componentes, en virtud de razones técnicas o de ética.

2.- El derecho se mantendrá siempre que en el equipo queden tres jugadores que intervinieron en la final de la prueba que otorgaba tal derecho, si el equipo que la disputó estaba compuesto por cuatro o cinco jugadores, o que resten cuatro miembros si el equipo que la jugó estaba integrado por seis.

3.- El equipo vencedor de la prueba perderá sus derechos y, por consiguiente, todos sus integrantes, si no cumpliera las condiciones de composición prevista en el apartado 2 anterior. Los derechos pasarían al equipo segundo clasificado, automáticamente, siempre que cumpla los mismos requisitos. Si éste tampoco los cumpliera, el CNC se reserva el derecho a seleccionar, por el sistema que estime oportuno, el equipo completo.

4.- El CNC, oídos los miembros del equipo que termine siendo el titular del derecho, en la forma dicha en los párrafos anteriores, podrá completar su formación hasta seis jugadores y nombrar la persona que ejerza el cargo de Capitán.

5.- El CNC señalará la fecha tope, que gozará de la publicidad necesaria para su conocimiento, en la que los equipos que obtuvieron los puestos primero y segundo en la prueba de selección, deben haber presentado la aceptación de los derechos concedidos, la composición del equipo, las propuestas de ampliación del mismo y nombramiento de Capitán.

6.- El CNC resolverá la adjudicación definitiva del derecho a quien corresponda en la forma expuesta en estas normas y lo notificará a ambos interesados, los cuales deberán cumplir las formalidades que se establezcan.

7.- Si la eliminación de los derechos se debiera a la renuncia o abandono de jugadores, sin causa justificada, se dará traslado del hecho a la Junta Directiva por si considera conveniente trasladarlo al Comité de Disciplina el cual podrá imponer la sanción disciplinaria que corresponda o estime.

8.- La inscripción e intervención de un equipo en competición internacional habrá de ajustarse a la composición, condiciones y circunstancias aceptadas por la AEB. En cualquier momento o situación en que se produjese alguna alteración, aunque sea involuntaria, deberá comunicarlo a la AEB, absteniéndose de participar en la competición. La infracción de este precepto será sancionada por el Comité de Disciplina.

C.- Los derechos de representación adquiridos por una pareja

1.- En el caso de que una pareja fuese ganadora de un torneo que tuviese como derecho la participación en otra prueba nacional o internacional, adquiere tal derecho, en principio, sin perjuicio de que el Comité de Competición, por razones técnicas o de ética, aconseje a la Junta Directiva de la AEB, la suspensión de tal derecho.

2.- En todo caso, se entenderá que corresponde a la pareja en su conjunto, sin que se admita la sustitución de ningún miembro de ella, perdiendo tal derecho y quedando eliminada si uno de los dos no puede participar. En este caso dicho derecho pasaría a la siguiente pareja clasificada en el mismo torneo.

3.- Si por las mismas razones quedara también eliminada, el Comité de Competición de la AEB se reserva el derecho de elegir y formar una pareja para hacer uso del derecho o dejar sin efecto la participación.

CAPITULO XI: SISTEMAS DE SUBASTA Y DE SEÑALES (1): VOCES NATURALES Y NO NATURALES

A.- Voces naturales

1.- Las voces a palo, a sin triunfo y de doblo o redoblo pueden ser o no naturales. Se entiende que una voz a palo es "natural" si en el palo nombrado se promete largura.

2.- Se entiende que una voz a sin triunfos es "natural" si con ella se muestra una mano regular o semirregular, (sin fallos ni semifallos y como máximo dos dobletones), y se niega apoyo a un palo mayor del compañero o, también, si se propone esta voz como contrato final.

3.- Se entiende que una voz de doblo o de redoblo es "natural" si se propone esta voz como contrato final.

4.- En este sentido, y en lo referente a aperturas y respuestas:

a. Una apertura a palo mayor a nivel de uno se considera natural si se prometen cuatro o más cartas a dicho palo. Una apertura a palo menor a nivel de uno se considera natural si se prometen tres o más cartas a dicho palo.

b. Una apertura a palo a nivel de dos o superior se considera natural si se prometen cinco o más cartas en el palo subastado. Una apertura de "barraje" a nivel de dos se considera natural si se prometen cinco o más cartas en el palo subastado y a nivel de tres si se prometen seis o más.

c. Una respuesta a la apertura o a una intervención a palo se considera natural si se prometen cuatro o más cartas en el palo de respuesta.

5.- Las voces naturales pueden tener diferentes "tratamientos", que son los atributos que la definen. Por ejemplo, sobre la apertura de 1♣ la respuesta natural de 2♥ puede tener tratamientos diferentes (fuerte con 15/+ H y palo sexto o muy buen quinto, o débil con 2-6 H y barraje).

6.- Una voz natural puede tener que ser alertada si tiene un "tratamiento" inusual o inesperado para los adversarios.

B.- Voces no naturales o convenciones

1.- Cuando no se cumplen los anteriores requisitos las voces son "no naturales" o "convenciones". Por tanto, se entiende por convención una voz no natural que por acuerdo entre compañeros sirve para transmitir una información no necesariamente relacionada con la denominación nombrada.

2.- También se entiende por "Convención" una jugada de los defensores que sirve para transmitir una información que surge de un acuerdo más que de una inferencia.

3.- El uso de voces no naturales puede estar permitido, o prohibido, en las Pruebas y Competiciones en la forma que se expone en este Reglamento.

C.- Definiciones de voces convenciones

1.- Las siguientes definiciones se dan para facilitar el entendimiento entre jugadores cuando deban explicar sus voces convencionales:

- "Transfer".- Una voz es transfer cuando indica imperativamente la posesión de un palo superior al palo que se nombra. Puede haber voces en transfer forcing y voces en transfer pasables.

- "Texas".- Una voz es "texas" cuando indica la posesión de otro palo. Puede haber voces "texas" forcing y voces en "texas" que sean pasables.

- "Puppet".- Una voz es "Puppet" cuando obliga al compañero a que subaste un determinado palo, pero sin que esta voz indique la posesión de dicho palo.

- "Relé".- Una voz es Relé cuando se da para permitir al compañero que siga describiendo su mano, sin que esta voz indique nada sobre el palo nombrado.

D.- Relación de Convenciones Estándar, RCE

También para facilitar el entendimiento entre jugadores cuando deban explicar el significado de sus voces convencionales la AEB ha elaborado una relación de Convenciones Estándar que se publica en la Circular sobre "Relación de voces, convenciones, salidas y señales estándar".

E.- Sistema de Señales Estándar, SSE

De forma análoga y con el mismo fin, la AEB ha elaborado un Sistema de Salidas y Señales Estándar. Las parejas que lo jueguen de diferente forma o de forma más compleja, tienen la obligación de preavisarlo a los adversarios antes de iniciarse el juego, tal como se expone en las Normas sobre el Procedimiento de Alerta que se desarrollan más adelante.

F.- Utilización de un Sistema de Señales propio

Cumpliendo escrupulosamente la anterior obligación están permitidos todos los Sistemas de Señales con la única excepción de las llamadas “señales encriptadas”, (Aquellas donde el mensaje está basado en información conocida por el otro defensor pero no por el declarante).

G.- Relación de Voces Estándar, RVE

1.- Una voz es estándar cuando se acepta que su significado está claramente definido y no tiene porqué ser una voz natural ni tiene que ser alertada.

2.- Con el fin de facilitar el entendimiento entre jugadores la AEB ha elaborado una Relación de Voces Estándar.

3.- Las voces estándar no tienen que ser alertadas y sí deben alertarse las voces que aun siendo naturales no son estándar.

H.- Voces y convenciones estándar en una Prueba de Competición

1.- La Organización de una Prueba, si se trata de un torneo, o la Asociación Territorial, si se trata de una Prueba Oficial, podrá establecer qué voces y convenciones serán consideradas estándar para la prueba en cuestión y serán dadas a conocer por el árbitro a los jugadores antes del comienzo de la misma.

2.- Si el árbitro no hace ninguna advertencia se considerarán estándar las voces y convenciones incluidas en la RVE y en la RCE de AEB, aunque se podrá advertir que se consideran estándar otras voces.

3.- Este anuncio podrá establecerse de forma genérica. Por ejemplo la Asociación Catalana podrá dictar sus propias normas para sus pruebas oficiales estableciendo que se considera estándar la apertura del trébol corto, en vez de la apertura del mejor menor.

CAPITULO XII: SISTEMAS (2): VOCES FALSAS Y VOCES QUE REQUIERAN UNA ESPECIAL DEFENSA

A.- Voz síquica o falsa

Una voz falsa, o psíquica, es “una declaración significativa y deliberadamente errónea en relación con la fuerza en honores o longitud del palo”.

B.- Uso de voces síquicas o jugadas falsas

1.- Está permitido en todas las Pruebas de Competición con la condición de que el compañero resulte tan engañado como los adversarios y siempre que no están basadas en acuerdos entre compañeros.

2.- Existe un acuerdo entre compañeros si así lo han convenido de forma explícita los dos miembros de la pareja, pero también puede existir como consecuencia implícita de una serie de circunstancias que hagan que el compañero del jugador que dio la voz falsa puede presumir que en esa situación la voz podría ser falsa.

3.- El Árbitro, o el Comité de Competición, deben llegar a la conclusión de que existe acuerdo implícito si puede establecerse que se dio una de las siguientes circunstancias:

a) La pareja ha efectuado voces falsas similares en el pasado, pero no ha transcurrido el tiempo suficiente para que el recuerdo haya desaparecido de la mente del jugador.

b) En el pasado reciente la pareja ha efectuado una voz falsa similar y se determina que el compañero no podía haberse olvidado de ello.

c) La pareja ha efectuado voces falsas con tanta frecuencia y lo suficientemente recientes para que el compañero sea consciente de la tendencia a dar voces falsas.

d) Los miembros de la pareja son conscientes de la existencia de una circunstancia exterior a ellos que puede ayudar a reconocer que se trata de

una voz falsa.

e) Solo en el caso de que en función de lo anterior se determine que se trata de un acuerdo entre compañeros se podrá imponer una puntuación ajustada artificial además de una penalidad de procedimiento al bando infractor.

C.- Voces falsas no permitidas por la AEB

La AEB prohíbe las siguientes voces falsas o síquicas:

- Las aperturas síquicas en sistemas artificiales.
- Las voces síquicas de aperturas fuertes.
- Las voces síquicas en respuestas convencionales que muestran fuerza sobre una apertura artificial.
- Las voces síquicas en respuestas convencionales que muestran fuerza sobre una apertura natural por debajo de 10 H.
- Las voces síquicas en respuestas mostrando controles.
- Las voces falsas en acuerdos convencionales que puedan mostrar menos de 10 PH.

D.- Actitud del adversario frente a una falsa

La AEB recomienda que siempre que se de una voz falsa los adversarios llamen por principio al Árbitro para que éste juzgue si el comportamiento del compañero del que dio la voz falsa ha sido el previsto por su Sistema de Subasta y para que compruebe que la pareja no suele repetir la voz falsa en la misma situación o en situaciones similares, a efectos de lo dicho en los puntos anteriores.

E.- Sistemas HUM y voces extremadamente artificiales (VEA)

1.- En el capítulo 14, apartado B, puntos 1 a 5, se especifican una serie de voces que sirven de fundamento a los sistemas calificados como HUM (Highly Unusual Methods) por la WBF. (Por ejemplo, el “strong pass”).

2.- Asimismo, en los puntos 6 a 9 del citado apartado, se relacionan otras convenciones y tratamientos, calificadas por la WBF como convenciones “Brown Sticker”.

3.- Las voces referenciadas en los apartados que preceden, son denominadas VEA (voces extremadamente artificiales) por la AEB, y su uso no está permitido en las Pruebas y Competiciones homologadas por la AEB excepto bajo las condiciones que se establecen a continuación en el apartado F siguiente.

4.- Aunque determinadas voces síquicas pueden ser VEA, en general no hay que confundir una VEA con una voz falsa o síquica. Ambas son voces “antinaturales”, pero la voz VEA tiene un significado conocido y explicado, estará o no permitida, pero no engaña a nadie. La voz falsa engaña a los restantes tres jugadores por cuanto conscientemente el jugador que la canta está mostrando una mano diferente a la que posee.

F.- Uso de voces VEA

1.- El uso de voces VEA está prohibido en todas las Pruebas y Competiciones homologadas por la AEB con las siguientes excepciones:

- En las Pruebas de Selección para los Equipos Nacionales. En estas pruebas se estará a lo que al respecto establezca la WBF en su Política de Sistemas.
- En la final del Campeonato de España de Equipos Open. En esta prueba se estará a lo que al respecto establezca la WBF en su Política de Sistemas, aunque el Comité de Competición de la AEB podrá excepcionalmente establecer alguna limitación concreta que deberá detallarse en la convocatoria.
- En ciertas pruebas con partidos largos, (se entiende por partido corto el que se juega a un máximo de 16 manos), se permitirá el uso de ciertas VEA en la forma en que se expone en el Anexo y siempre que así se haga constar en la convocatoria.
- En las que así se especifique claramente en las Bases de la Convocatoria.

2.- Caso de autorizarse su uso se seguirá la política de sistemas de la Federación Mundial de Bridge por lo que:

- Las Subastas y Convenciones prohibidas por WBF lo estarán también por la Asociación Española de Bridge.

- b) Se permitirá la posibilidad de que cada pareja pueda estudiar y conocer con suficiente antelación y detalle las características del sistema y pueda preparar su defensa
- c) Esta defensa tiene que ser dada igualmente a los adversarios un tiempo antes del comienzo del juego y se consideran parte del sistema de subasta de los adversarios y por tanto pueden ser consultadas durante el juego.

G.- Voces que requieran una especial defensa

1.- Son voces que aun siendo muy artificiales su uso está permitido, (apertura de 2♦ multicolor), o voces naturales que por su infrecuente uso en España podrían tener esta consideración, (apertura de 1ST con 8-11 H.)

2.- Los jugadores que jueguen voces artificiales, o que aun siendo naturales requieran una especial defensa, deberán pre-alertarlo a los adversarios antes de empezar a subastar la primera mano de la ronda.

3.- También se deberán explicar los aspectos más destacados del desarrollo posterior de la subasta. (Por ejemplo, se tiene que explicar que tras un doblo a la apertura de 1ST de 8/11 H se juega la "defensa sueca" y que se está en forcing intentando encontrar un fit 4/4)

4.- Cuando se jueguen estas voces los adversarios podrán acordar la defensa contra ellas antes del inicio de la subasta y el tiempo que empleen en ello no se considerará como retraso imputable.

5.- Caso de incumplirse la obligación de pre-alertarlo al adversario debería llamar al árbitro, quien podrá imponer una puntuación ajustada y una penalidad de procedimiento o permitir que se acuerde la defensa y que la subasta continúe.

6.- El Director del Torneo deberá dar instrucciones a los participantes, verbales y por escrito, sobre toda esta normativa.

CAPITULO XIII: SISTEMAS (3): LAS ALERTAS

A.- Normas generales de la AEB sobre el Procedimiento de Alerta.

Norma 1ª: Cualquier voz que no sea natural de acuerdo con las anteriores definiciones debe ser alertada, con las excepciones de las normas 2ª y 3ª.

Norma 2ª: Una voz no natural no debería ser alertada si previamente ha sido definida como voz estándar de la Prueba de Competición en cuestión.

Norma 3ª: Ninguna voz superior a 3ST debe ser alertada, sea o no natural, salvo las dos excepciones especificadas en la Norma 4ª y sin perjuicio del derecho del adversario a preguntar por el significado de las mismas.

Norma 4ª: Pese a lo especificado en la norma anterior sí deben de alertarse:

1. Las aperturas por encima del nivel de 3ST que no sean naturales y
2. Las respuestas directas, por encima de este nivel, si no son voces naturales.

Norma 5ª: Una voz natural debe ser alertada cuando transmita un mensaje concreto de fuerza o largura que pueda no ser conocido por el adversario.

Norma 6ª: Una voz natural debe ser alertada cuando transmita un mensaje concreto consecuencia de una convención jugada.

Norma 7ª: Una voz natural debe ser alertada si como consecuencia de la práctica de la pareja se ha creado un acuerdo implícito que modifica el sentido habitual de la voz.

Norma 8ª: Las voces de Doblo que no sean una proposición de castigo deben ser alertadas con las únicas dos siguientes excepciones:

1. El doblo de petición inmediato a una apertura natural a palo a cualquier nivel, y
2. El doblo de reapertura inmediato a una apertura natural a palo a cualquier nivel.

Norma 9ª: Las voces que en función de estas normas deban ser alertadas lo deberán ser incluso si su significado está debidamente reflejado en la Hoja de Convenciones.

Norma 10ª: La explicación de una voz alertada nunca puede incluir la explica-

ción de la voz de respuesta.

Norma 11ª: La explicación de una voz alertada debe de ser rigurosa y completa, a no ser que el adversario conozca la convención y le baste saber que se trata de ella. El no cumplimiento de esta exigencia podrá ser asimilado por el Árbitro como no haber alertado una voz no natural.

Norma 12ª: La voz de "Alerta" nunca puede utilizarse para aclarar al compañero el sistema que se juega.

Norma 13ª: Terminada la subasta el jugador que posee la salida puede inquirir sobre el significado de las voces de los adversarios y sobre si las voces dadas han sido naturales o no. Si descubre, ahora o durante el carteo, no haberse alertado una voz que sí debía haberlo sido y se siente perjudicado por ello podrá llamar al árbitro para que decida sobre esta incidencia.

Norma 14ª: Si el jugador que posee la salida no desea pedir ninguna aclaración procederá a salir poniendo siempre y obligatoriamente sobre la mesa la carta de salida boca abajo y preguntará al compañero: "¿Salgo?" Si responde "Sí, adelante" se extenderá el muerto. Si responde "Mantén la carta tapada" podrá éste seguir el procedimiento establecido en la Norma anterior. Si se sale con la carta boca arriba se podrá incurrir en penalidad si esta precipitación en la salida puede interpretarse como transmisión de información no autorizada.

B.- Normas sobre las Alertas cuando se juega con pantallas

Todo lo establecido anteriormente será de aplicación, con los siguientes matices diferenciales:

1. Alertas.- Cualquier voz que no sea natural debe ser alertada, incluso las que estén por encima del nivel de 3ST.
2. Preguntas de los jugadores.- Deben, sin excepción, hacerse por escrito, y con la ventanita bajada si se está en periodo de carteo.
3. Revisión de la subasta.- Cuando un jugador esté autorizado a revisar la subasta y los cartones ya estén retirados, deberá ésta ser escrita por el adversario que se siente en el mismo lado de la pantalla.
4. Información no autorizada.- Cuando un jugador rectifique una voz, o piensa mucho, no se considera, en principio, información no autorizada ni se incurre en penalidad. Sin embargo en algunas de estas ocasiones se debe llamar al árbitro para que determine si existe o no información no autorizada. (Hay pensadas que claramente se sabe de qué jugador provienen)
5. Información contradictoria.- Cuando un bando descubra que se dieron explicaciones diferentes sobre una voz artificial deberá ponerlo en conocimiento del árbitro.

C.- Normas sobre las Alertas de los Sistemas de Señales

1.- El Sistema de Señales Estándar de la AEB es:

- a. La señal de interés se muestra jugando las cartas en secuencia alta-baja.
- b. La señal de cuenta muestra una tenencia par de cartas jugando las cartas en secuencia alta-baja.
- c. La señal de preferencia se hace con carta alta/baja para solicitar el palo de mayor/menor rango.
- d. Sobre la salida inicial, si el compañero no puede ganar la baza, se da señal de interés.
- e. Cuando el compañero abre un palo se da señal de interés.
- f. Cuando el adversario abre un palo se da señal de cuenta.
- g. En el juego de la defensa los descartes son señales directas de interés.
- h. Todo lo anterior se aplica tanto el juego a palo como en el juego a sin triunfo.

2.- Las parejas que lo jueguen de diferente forma o de forma más compleja, tienen la obligación de preavisarlo a los adversarios antes de empezar a subastar la mano aunque estos no lo pregunten y aunque este sistema esté plasmado en la Hoja de Convenciones.

3.- Durante el carteo ningún defensor puede, por propia iniciativa, alertar a mitad carteo sobre su Sistema de Salidas y Señales si el declarante no se lo pide. El declarante sí puede inquirir a mitad carteo sobre sistema acordado por los oponentes.

4.- Cumpliendo escrupulosamente la anterior obligación están permitidos todos los Sistemas de Señales con la única excepción de las llamadas "señales encriptadas", (Aquellas donde el mensaje está basado en información conocida por el otro defensor pero no por el declarante)

D.- La Hoja de Convenciones, HC

1.- La HC es el impreso en el que los jugadores deben explicar las particularidades de su Sistema de Subasta y de su sistema de Salidas y Señales. Es obligatorio el uso de la Hoja de Convenciones en todas las Pruebas Puntuables de AEB. Existe un modelo oficial de Hoja de Convenciones.

2.- La adecuada redacción de la HC no exime a los jugadores de la obligación de alertar las voces que deban serlo de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Tampoco exime de la prohibición de jugar, en ciertas pruebas, determinadas Voces Falsas y determinadas Voces Extremadamente Artificiales de acuerdo con lo expuesto en otros apartados de este Reglamento.

3.- Los jugadores tienen prohibido consultar su propia Hoja de Convenciones durante la subasta o el carteo.

CAPITULO XIV: SISTEMAS (4): CRITERIOS PARA DEFINIR Y PERMITIR LAS VOCES VEA

A.- Voces que no son consideradas VEA y que su uso está autorizado en todas las competiciones.

La AEB autoriza el uso de las voces que a continuación se detallan sin perjuicio de que en la convocatoria de la competición el organizador pueda limitar su uso.

A.1.- No se consideran VEA las siguientes aperturas:

1. La apertura de 1♣ o de 1♦ utilizada como apertura con cualquier propósito, artificial o natural, prometiendo un mínimo de 10 PH.
2. Cualquier apertura al nivel de dos o superior que obligue o que invite a manga, que pida por ases, reyes, damas, semifallos, fallos o calidad de triunfo o que pida una descripción natural de la mano, y sus subsiguientes respuestas.
3. La apertura de 2♦ multicolor prometiendo un mínimo de 7 PH en la posibilidad débil.
4. Las aperturas de obstrucción a cualquier nivel que muestren un monocolor y que prometan un mínimo de 7 PH.
5. Las aperturas al nivel de dos o superior que indiquen dos palos conocidos, un mínimo de 10 PH y una distribución de, al menos, 5-4 en dichos palos.
6. La apertura de 3ST que indique o un palo sólido cualquiera o un palo sólido menor o un monocolor a un menor.
7. Las aperturas al nivel de cuatro hechas en "Texas".

A.2.- No se consideran VEA las siguientes respuestas y redeclaraciones:

1. La voz de 1♦ como respuesta artificial, negativa o forcing, a la apertura de 1♣.
2. 1ST, forcing por una vuelta, como respuesta a la apertura a palo mayor, negando valores de manga.
3. Todas las respuestas convencionales que obliguen a jugar manga.
4. Las voces de 2♣ y 2♦ en respuesta a la apertura en 3ª o 4ª posición, preguntando la fuerza de la apertura.
5. Las respuestas a salto de uno o más niveles, a palo o a ST, cuando sean utilizadas:
 - a) como forcing a manga
 - b) para mostrar apoyo, límite u obstructivo, en el palo del declarante.
 - c) como voz de obstrucción en un palo conocido diferente al de apertura
 - d) cuando indiquen un palo conocido de al menos 5 cartas junto con otro, que puede ser desconocido, de al menos cuatro cartas, caso de hacerse tras la apertura de 1 a palo
6. Las respuestas naturales efectuadas en "transfer".

7. Cualquier significado que se le de a las respuestas y redeclaraciones a las aperturas que tengan un mínimo de 15 PH o que se efectúen al nivel de 2♣ o superior, excepción hecha de una apertura de dos débil con:
 - a) Un rango de fuerza acordado de más de 7 PH.
 - b) Un acuerdo de que el palo puede tener menos de cinco cartas.
8. Todas las subastas constructivas, a partir de la segunda voz del abridor, inclusive.
9. Cualquier voz que pida por ases, reyes, damas, semifallos, fallos o calidad de triunfo, y sus subsiguientes respuestas.
10. Todas las voces después de una apertura o intervención directa natural a ST. Sin embargo para las aperturas o intervenciones directas naturales a ST de menos de 10 PH, o cuyo rango de fuerza sea superior a 5 PH, incluyendo aquellas que tienen dos rangos no consecutivos, las voces deberán ser naturales. (Ver II-15).

A.3.- No se consideran VEA las siguientes subastas competitivas e intervenciones:

1. Cualquier voz que muestre una mano balanceada.
2. Cualquier significado que se le de a un doblo o a un redoblo y a sus respuestas subsiguientes.
3. Una intervención a ST, que muestre uno de estos dos tipos mano:
 - a) Bicolor mostrando una distribución 5-4, como mínimo, y, al menos, un palo conocido.
 - b) Tricolor (como para el doblo de petición, con al menos tres cartas en cada uno de los tres palos).
4. Los saltos a palo en intervención, indicando una distribución 5-4, como mínimo, en dos palos conocidos, y las respuestas subsiguientes.
5. Las respuestas en "transfer".
6. El cuebid a un palo del contrario y subsiguientes respuestas, excepto en el caso de un cuebid directo sobre la apertura del contrario que podrá ser débil, menos de 10 PH, pero que deberá mostrar como mínimo un palo conocido.
7. Voces defensivas contra:
 - a) Voces convencionales (excepción hecha de lo dicho en I-B-10 y en II-15).
 - b) Aperturas e intervenciones naturales a ST, excepción hecha de las voces directas, que no sean doblo y 2♣, que deben tener como mínimo un palo conocido.
 - c) Aperturas de 2♣ o superiores.

B.- Voces que sí son consideradas VEA y que su uso no está autorizado en las competiciones

La siguiente relación son voces que la WBF, y otras federaciones, las consideran como integrantes de un Sistema Altamente Artificial, HUM, (Highly Inusual Method), o como convenciones "Brown Stiker" y que tienen prohibido o restringido su uso por normativas internas.

La AEB tiene prohibido el uso de las voces que a continuación se detallan en todas las sus competiciones homologadas, con la única excepción de las pruebas para la selección de los equipos naciones donde se podrán utilizar algunas de estas voces si previamente la federación organizadora lo autoriza en su convocatoria.

1. Todas aquellas voces cuyo propósito principal sea el de destruir los métodos de los oponentes, como las voces que no digan nada acerca de la mano del que la da, y que se utiliza simplemente para consumir espacio de subasta.
2. La voz de paso en situación de apertura cuando muestre una mano que cumpla los requisitos generalmente aceptados para abrir a nivel uno en un sistema natural.
3. Las aperturas a nivel 1 que por acuerdo entre compañeros puedan indicar la posesión de una mano más débil que si se hubiera pasado.
4. Las aperturas a nivel 1 que por acuerdo entre compañeros puede ser hecha con valores de un Rey o más por debajo del valor de una mano media. (Se entiende por una mano media la que contenga una carta de

- cada rango o 10 PH. Por ello están prohibidas las aperturas a nivel 1 con 7 PH o menos).
5. Las aperturas a nivel 1 con más de un significado potencial de este tipo:
 - a) Que muestre o bien largura o bien corto en un determinado palo
 - b) Que muestre o bien largura en un palo o bien largura en otro
 - Excepción: la apertura de 1 a menor fuerte
 6. Cualquier apertura de 2♣ hasta 3♠ cuando cumpla estos dos requisitos:
 - a) Que pueda ser débil, con menos valores que una mano media, y
 - b) Que no prometa al menos cuatro cartas en un palo conocido
 - Ello con estas excepciones:
 - a) Que la voz siempre muestra al menos cuatro cartas en un palo conocido si es débil. Si la voz no muestra un palo conocido de cuatro cartas debe mostrar una mano con un rey o más que una mano media.
 - b) Que sea una apertura a nivel de dos en un palo menor que muestra un dos débil en cualquier mayor, con o sin otras opciones de manos fuertes,
 7. Una intervención a una apertura natural a nivel de uno que no prometa al menos cuatro cartas en un palo conocido.
 - Excepciones: la intervención natural a Sin Triunfos y la intervención por cuebid.
 8. Cualquier bicolor débil a nivel de dos o tres que por acuerdo entre compañeros pueda ser hecho con tres o menos cartas en uno de los palos.
 9. Las voces falsas no permitidas por la AEB.
 10. Las subastas psíquicas desarrolladas y acordadas en el sistema. (Aque-llas subastas cuya función es averiguar si una voz del compañero es psí- quica o que pretenden clarificar la naturaleza del psíquico. Incluye aquellas subastas que, si se utilizan conjuntamente con una voz psíqui- ca, favorecen su utilización).
 11. Las aperturas a nivel 1 a palo no relacionadas específicamente con ningún palo. Además las aperturas débiles que prometan un palo y no especifiquen cual es, no pueden incluir el palo nombrado dentro de los desconocidos posibles. (Excepción hecha de las aperturas del Sistema 1♣ fuerte, donde la apertura de 1♣ indica 16/+ H con cualquier distri- bución y la de 1♦ indica 11-15 H sin palo quinto).
 12. Las aperturas a nivel 1 para definir la mano en base a un palo en fallo o semifallo.
 13. Las respuestas a nivel de 1 en palos que no muestren, natural o con- vencionalmente, al menos cuatro cartas, a no ser que se cumplan una de los siguientes supuestos:
 - a) Se muestre una mano fuerte forcing a manga o, al menos, invitativa a manga.
 - b) Se muestre una mano muy definida en cuanto a su fuerza.
 - c) Se anuncie con total precisión en que situaciones se aplican dichas respuestas.
 - d) Se subaste en transfer. (Responder 1♠ cuando en natural se respondería 1ST)

ciertas voces, decisión que podrá ser recurrida ante el Comité de Apelación de la Prueba.

2.- Como criterio general ante estas situaciones, y excepción hecha de las pruebas de alta competición, en caso de duda se deberá ser restrictivo a la hora de permitir el uso de voces VEA.

Ejemplo 1: El "2 a mayor alternativo", cuya apertura de 2♥ o 2♠ promete o bien el palo de apertura y una mano fuerte de 20/22 PH, o bien una mano bicolor débil de 7/11 PH, con el otro mayor y un menor indefinido se considera, en principio, una apertura no permitida por cuanto no está comprendida en ninguno de los ocho supuestos del apartado A.1. Sin embargo el punto B-6, excepción a) la permite por cuanto la posibilidad débil muestra al menos cuatro cartas en un palo conocido. Conviene recordar que aunque una voz no sea considerada VEA y esté permitido su uso, le seguirá siendo de aplicación lo expuesto en este Reglamento sobre la Voces que necesiten de una especial defensa descritas anteriormente.

Ejemplo 2: La apertura de 2♦ multicolor está permitida en todas las competiciones por el punto A.1.3, pero si una pareja quisiera utilizarla en un rango para la posibilidad débil de 5 a 11 PH se estaría a lo depuesto sobre el "2 a mayor alternativo".

C.- Voces que pueden no ser consideradas VEA para cierto tipo de pruebas

1.- Como norma general solo las voces reseñadas en el apartado A podrán ser usadas en las competiciones homologadas por la AEB, pero esta norma tiene una importante excepción y es que en ciertas pruebas de más alta competi- ción se podrá permitir el uso de voces no reseñadas allí, aunque nunca se podrán autorizar las incluidas en el apartado B.

2.- Cuando esto suceda se deberá anunciar de forma concreta en la convoca- toria del torneo o de forma genérica en el correspondiente Reglamento del Campeonato, válido para todos los años.

Por ejemplo: la Asociación Catalana podrá acordar que para sus Campeonatos en la Categoría Preferente se podrán usar, además de las voces del apartado A, las que se muestren en una relación acordada por la propia ACB, y aclarando que siempre estarán prohibidas las voces del apartado B.

D.- Facultades del Director del Torneo y del Comité de Apelación

1.- En situaciones donde la aplicación de los anteriores criterios no resulte clara o no haya sido especificada en la convocatoria o en el reglamento de la prueba, el Director del Torneo podrá decidir sobre la aplicación o no de

ANEXO 1.- RELACIÓN DE CONVENCIONES ESTANDAR

Esta relación incluye aquellas Convenciones que se acepta que su significado está claramente definido simplemente al enunciar su nombre, por lo que bastará con que el jugador manifieste que la juega y solo deberá explicar su desarrollo si lo solicita el adversario.

STAYMAN.- A la voz de 2♣ tras la apertura de 1ST se responde así:

2♦	Sin ♥ ni 4♠
2♥	Con 4♥ sin negar 4♠
2♠	Con 4♠ sin 4♥

Los llamados Stayman de fuerza o de cuatro pasos no son estándares.

BARON.- En respuesta a la apertura de 2ST la voz de 3♣ pide al abridor que muestre sus palos cuartos de menor a mayor rango. El compañero puede continuar mostrando palos en orden ascendente hasta encontrar fit.

BARON PUPPET.- Tras 2ST-3♣ la apertura marca 3♦ con 1/2 mayores 4º, 3 a mayor si lo posee 5º lo marca y 3ST sin lo anterior.

ROUDI.- Cuando la subasta comienza: 1 a palo; 1 a palo mayor; 1ST; 2♣, el abridor describe su mano así:

2♦	Sin 3 cartas al mayor y mínimo
2♥	Con 3 cartas al mayor y mínimo
2♠	Con 3 cartas al mayor y máximo
2ST	Sin 3 cartas al mayor y máximo

3♣ CHECK-BACK.- Cuando la subasta comienza: 1 a palo; 1a palo mayor; 2ST; 3♣, el abridor describe su mano así:

3♦	Con 3 al palo de respuesta y con 4 al otro mayor
3 al palo	Con 3 cartas de apoyo y sin 4 al otro mayor
3ST	Con 2 al palo de respuesta y con 3 al otro mayor
4 al palo	Con 4 al palo de respuesta

Blackwood 30/41.- Cuando el compañero subasta 4ST pidiendo ases se responde según esta escala:

5♣	Cero o tres
5♦	Uno o cuatro
5♥	Dos sin la K de triunfo
5♠	Dos con la K de triunfo

En el Blackwood 1430 se muestran 1/4, 0/3, 2 sin K y 2 con K

KCB 30/41.- El Key Card Blackwood o Blackwood de cinco ases considera la K de triunfo como un as más y cuando el compañero subasta 4ST pidiendo ases se responde según esta escala:

5♣	Cero o tres
5♦	Uno o cuatro
5♥	Dos sin la Q de triunfo
5♠	Dos con la Q de triunfo

En el KCB 1430 se muestran 1/4, 0/3, 2 sin K y 2 con K

GERBER.- La respuesta de 4♣ a la apertura de 1ST o de 2ST pregunta por el número de ases y se responde: 4♦/4♥/4♠/4ST con 0/1/2/3. En todos los casos la subsiguiente subasta de 5♣ es pregunta de reyes

DOPI.- Cuando una voz de 4ST Blackwood o KCB es sobredeclarada por el siguiente jugador las respuestas son:

Doblo, D0	0 ases (o cartas-clave)
Paso, P1	1
Siguiente escalón	2
Siguiente escalón	3

DEPO.- Cuando una voz de 4ST Blackwood o KCB es sobredeclarada por el siguiente jugador se muestra si se posee un número par (even) o impar (odd) de ases. Doblo, D0, 0

5ST BLACKWOOD.- Respondido un Blackwood, un KCB o un Gerber, la voz de 5ST interroga por el número de reyes, exceptuado en su caso el de triunfo, y se responde por escalones.

1ST FORCING.- La respuesta de 1 ST a la apertura de 1M muestra mano por

debajo de apertura, es forcing por una vuelta y no necesariamente muestra una mano regular ni niega apoyo al palo. El abridor describe su mano y puede subastar un palo menor tercero cuando posea una mano regular mínima. Se juega en 1ª/2ª posición. Consecuentemente la respuesta de 2 sobre 1 es forcing a manga

LEBENSCHOL.- Cuando el adversario interviene por 2 a palo la apertura de 1ST el esquema de respuestas es:

- Palo a nivel 3: Voz fuerte y forcing
- 2ST: Pide al abridor que subaste 3♣ bien para pasar o jugar una parcial a nivel 3, bien para mostrar alguna dificultad para subastar manga.
- Doblo: Valores para alcanzar el nivel de 2ST.

El Lebenschol invertido o moderno es el mismo esquema anterior pero son el significado contrario, ya que la voz de palo es competitiva y la voz de 2ST es fuerte y forcing.

El Lebenschol Generalizado.- Es el mismo esquema anterior utilizado de forma generalizada para distinguir entre voces competitivas y voces fuertes o forcing.

DRURY.- La respuesta de 2♣ a la apertura en 3ª/4ª posición de 1M es convencional. El abridor marcará 2♦, (con mano sin apertura o apertura mínima) y Otras (con apertura normal. Voz del sistema)

DRURY-FIT.- La respuesta de 2♣ a la apertura en 3ª/4ª posición de 1M promete apoyo pero es convencional. El abridor marcará:

2M	Mano sin apertura o apertura mínima
2 ^{fit}	Apertura normal sin voz alternativa
Otras	Apertura normal y voz del sistema

LANDY.- Sobre la apertura de 1ST la marca de 2♣ muestra un bicolor al menos 4/4 en mayores. El **Landy-Transfer amplia y 2♦/2♥** Son transfer a ♥/♠ y 2ST Muestra un bicolor al menos 4/4 en menores

DONT.- Sobre la apertura de 1ST el doblo muestra un monocolor y la marca de palo indica bicolor de dicho palo y uno superior

MICHAEL CUEBID.- La sobredeclaración en 2ª posición del palo de apertura muestra una mano bicolor

1♣-2♣ y 1♦-2♦	Bicolor a mayores al menos 5/4.
1♥-2♥ y 1♠-2♠	Bicolor de el otro mayor y un menor.

El MICHAEL CUEBID 2♦.- La sobredeclaración en 2ª posición del palo de apertura tiene el mismo significado, pero para indicar el bicolor a mayores se subasta 2♦ sobre la apertura de 1♣ y de 1♦.

ACOL.- La apertura de 3ST muestra un menor sólido sin ningún valor lateral.

2♦ MULTICOLOR.- Apertura que muestra un 2 a mayor débil indeterminado, o una mano regular de 23/24 H, o un 2 a menor fuerte, (versión 2m fuerte), o un tricolor con semifallo a ♣/♦ de 21/23H, (versión tricolor).

FLANERY.- La apertura de 2♥ muestra 4 ♠ y 5♥ y una mano de 12/15 PH.

CAPPELLETTI.- Sobre la apertura de 1ST:

Doblo	Penal.
2♣	Monocolor indeterminado
2♦	Muestra bicolor a mayores
2♥	Muestra un bicolor ♥ y un menor
2♠	Muestra un bicolor ♠ y un menor
2ST	Muestra un bicolor a menores

CAPPELLETTI MODIFICADO.- Sobre la apertura de 1ST:

Doblo	Muestra un monocolor a palo menor.
2♣	Muestra un bicolor a mayores
2♦	Muestra un monocolor a palo mayor
2♥	Muestra un bicolor ♥ y un menor
2♠	Muestra un bicolor ♠ y un menor
2ST	Muestra un bicolor a menores

ANEXO 2.- RELACIÓN DE VOCES ESTANDAR

Esta relación incluye aquellas voces que se acepta que su significado está claramente definido y que serán consideradas voces estándar de las Pruebas de Competición homologadas por la AEB, por lo que no deberán ser alertadas si muestran la mano descrita.

En cualquier caso el árbitro Director del Torneo, para evitar confusiones debería siempre aclarar cuáles son las Voces estándar, y en consecuencia no alertables de la prueba en cuestión

Aperturas

1♣/1♦	Mejor menor. (En Cataluña es estándar el diamante cuarto)
1♥/1♠	Mayor quinto.
1ST	Mano regular de 15/17 H, excluyendo un buen M mayor 5º.
2♣/2♦	Ninguna apertura se considera estándar. Todas deben de ser alertadas.
2♥/2♠	Se considera estándar el 2 a mayor débil.
2ST	Mano regular de 20/22 H, excluyendo un buen mayor 5º.
3 a palo	Barrage natural.
3ST	Convención Acol.
4 a palo	Barrage natural.

Respuestas a la apertura

- 1 a cualquier palo - Nuevo palo con salto: Natural, con 15/+ H. Forcing a manga. Las respuesta débiles deben ser alertadas
- 1 a cualquier palo - Nuevo palo sin salto a nivel 2: Natural, con 10/+ H. Forcing por una vuelta. Si es Forcing a manga debe ser alertada

1♠	1ST	Mano sin apoyo de 5/10 H, con cualquier distribución.
1♥	1ST	Lo mismo, pero negando 4 cartas en picas.
1♥/1♠	2ST	Mano sin apoyo de 11/12 H, regular, sin el otro M 4º.
1♥/1♠	Apoyos	Pasables y a nivel 3, límites. (Si el débil alertarlo)
1♣	1ST	Mano de 6/10 H sin mayores.
1♦	1ST	Mano de 5/10 H sin mayores.
1♣/1♦	2ST	Mano de 11/12 H sin mayores.
1♣/1♦	2 de apoyo	Mano de 5/10 DH sin mayores y con apoyo 5º.
1♣/1♦	3 de apoyo	Mano de 11/12 DH sin mayores y con apoyo 5º. (Excepcionalmente 4º).
1♣	1♥/1♠	Natural y forcing. Admite un ♦4º/+ con mano débil.
1♣	1♦	Natural y forcing.
1ST	2♣	Stayman prometiendo 1/2 M 4º. (Si no, alertarlo).
1ST	Palo	Natural. (Si es voz transfer, alertarlo).
1ST	2ST	Límite. Normalmente sin mayores.
2ST	3♣	Stayman. Alerta el respondedor. Ver nota final.
2ST	Palo	Natural. (Si es voz transfer, alertarlo).
3♥/3♠	Otro palo	Forcing y control.
3♣/3♦	3 a mayor	Forcing y voz natural a palo.

Redeclaraciones del abridor

1 a palo - 1 a otro palo - 1ST	Mano regular, de 12/14 H, que niega mayor 4º declarable a nivel 1.
1 a palo - 1 a mayor - 2ST	Mano regular, de 18/19 H, que niega apoyo 4º al palo de respuesta.
1♥/1♠ - 2♥/2♠ - 3 a palo	Invitativa mostrando palo.

Redeclaraciones del respondedor

1♣ - 1♥/1♠ - 1ST - 2♦	Bicolor mayor 5º diamante 4º/+. (Si es canapé, alertarlo).
1♦ - 1♥/1♠ - 1ST - 2♣	Bicolor mayor 5º trébol 4º/+. (Si es Roudi, alertarlo).
1♣ - 1♥/1♠ - 2ST - 3♦	Bicolor mayor 5º diamante 4º/+.

1♦ - 1♥/1♠ - 2ST - 3♣ Bicolor mayor 5º trébol 4º/+. (Si es Check back alertarlo).

Respuestas tras la intervención adversaria a palo

- 1 a palo _ (1 a otro palo) _ Cambio de palo a nivel 1: Forcing y 4º/+. (Si es 5º/+, alertarlo).
- 1 a palo _ (1 a otro palo) _ Cambio de palo a nivel 2: Forcing y 5º/+, si es mayor ó 4º/+ si es menor.
- 1 a palo _ (1 a otro palo) _ ST a nivel 1 ó 2: No Forcing. Niega apoyo a mayor, niega el otro mayor 4º y promete corte.
- 1ST _ (2 a palo) _ 2 a otro palo: Natural y pasable.
- 1ST _ (2 a palo) _ 3 a otro palo: Natural y forcing.

Respuestas tras la intervención adversaria de doblo

- 1 a palo _ (Doblo) _ Redoblo: Sin apoyo y con 10/+ H.
- 1♥/1♠ _ (Doblo) _ 2ST: Con apoyo y con 10/+ H.

- 1 a palo _ (Doblo) _ Cambio de palo a nivel 1: Natural al menos 4º y forcing.
- 1 a palo _ (Doblo) _ Cambio de palo a nivel 2: Natural al menos 5º y pasable.
- 1 a palo _ (Doblo) _ Cambio de palo a nivel 3: Natural, no forcing y débil.
- 1 a palo _ (Doblo) _ Apoyos con salto: Natural, no forcing y débil.
- 1 a palo _ (Doblo) _ 1 ST: Natural, no forcing y negando apoyo a mayor.

Cuarto palo: Voz natural. Si es artificial y forcing, alertarlo.

Intervenciones

- A palo sin salto: Natural, palo 5º/+ y fuerza ambigua.
- A palo con salto: Natural, palo 6º/+ y débil. (Si es intervención fuerte alertar).
- A palo con doble salto: Natural y obstructiva.

Por 1ST directa, como en 1 a palo _ (1ST): Mano regular de 15/17 H con parada.

Por 1ST en 4ª posición, como en 1 a palo _ (Paso) _ Cambio de palo _ (1ST): Mano regular fuerte con paradas. (Si es un bicolor opuesto, alertarlo)

Por 1ST es reapertura, como en 1 a palo _ (Paso) _ Paso _ (1ST): Mano regular de 10/13 H con parada.

Por Doblo tras una apertura natural de palo a cualquier nivel: Informativo.

Por Doblo en reapertura tras una apertura natural de palo a cualquier nivel: Informativo

Por 2♣ sobre apertura de 1♣: Natural. (Si es cuebid, alertarlo).

Nota sobre la relación de voces estándar

La relación de voces estándar se ha confeccionado para simplificar el tratamiento de las "alertas" y siempre como ayuda a que los acuerdos entre compañeros sean transparentes, nunca como medio de escape para cumplir lo anterior.

En este sentido conviene recordar la Norma 12ª que dice: La voz de "Alerta" nunca puede utilizarse para aclarar al compañero el sistema que se juega.

Esta norma pone este ejemplo: "La apertura de 2ST no debe ser alertada aduciendo que puede encubrir un buen mayor quinto porque se está alertando al compañero sobre cómo debe explicar su mano tras la posible respuesta de 3♣. En una subasta de este tipo, donde previsiblemente el adversario permanecerá mudo, lo correcto es no alertar y al acabar la subasta advertir sobre el significado de las voces. Si en la Hoja de Convenciones no se especifica nada sobre esta apertura y el compañero la alerta se debe llamar al árbitro quien decidirá sobre esta incidencia".

Madrid, 17 de marzo de 2018